

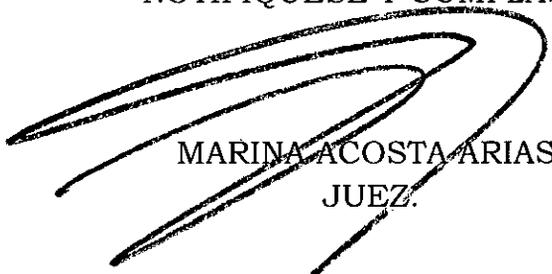


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

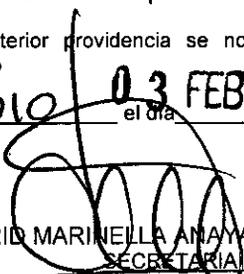
VALLEDUPAR: **31 ENE 2020**
PROCESO: VERBAL RCE.
ACCIONANTE: RITA HELENA LUNA GIL.
DEMANDADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA.
RADICADO: 20001-31 03 001 2013-00231 00

Teniendo en cuenta el auto de calendas nueve (09) de abril de Dos mil diecinueve (2019) proferido por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Valledupar quien ordenó la devolución del proceso de la referencia por haber cesado la causal de impedimento declarado mediante auto del quince (15) de marzo de 2018, avóquese conocimiento de la actuación en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. <u>010</u> el día <u>03 FEB 2020</u>
 INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 ENE 2020

PROCESO: VERBAL RCE.
ACCIONANTE: RITA HELENA LUNA GIL.
DEMANDADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA.
RADICADO: 20001-31 03 001 2013-00231 00

Continuando con el trámite correspondiente, se hace necesario programar fecha de audiencia dentro del presente proceso, en ese orden de ideas este Despacho,

RESUELVE

1.- A fin de continuar con el trámite del asunto, se señala, la hora de las 2 y 30 p.m, del dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020) para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, se ordena la comparecencia de los extremos en la *Litis* para rendir interrogatorio de parte, para audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia conforme a lo normado en el canon procesal, si ello fuere procedente.

Cítese a las partes y sus apoderados y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito" (Arts. 438 y 439 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con los artículos 101, 210 y 225 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado.
No. 010 el día 3 FEB 2020

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria

